

PLENO DE 02 DE MARZO DE 2012:

ACUERDO Nº 2.- DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que consta la propuesta del Vicepresidente Primero, de fecha 23 de febrero de 2012, cuya parte expositiva dice:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) los miembros de las Corporaciones Locales podrán percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

De igual manera, el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568//86 de 28 de noviembre (ROF), establece que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general a las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Corporativo.

Señalando en el apartado 6 del citado artículo que, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2004, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excma. Diputación Provincial de Almería (B.O.P. núm. 187, de 27 de septiembre de 2004) – ROFP-, que en los artículos 19 a 22 regula los derechos económicos y laborales de los miembros de la Corporación Provincial.

El art. 19 del ROFDPA señala que los miembros de la Corporación tienen el derecho a percibir con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial las retribuciones e indemnizaciones que procedan.

En relación a las indemnizaciones el artículo 21 dispone:

“1.- Los/as Diputados/as Provinciales que desempeñen sus cargos sin dedicación parcial o exclusiva tendrán derecho a las percepciones en los términos acordados por el Pleno de la Corporación Provincial por asistencia efectiva a sesiones.

2.- Las percepciones económicas se actualizarán anualmente en los mismos porcentajes que lo hagan las retribuciones en las bases de ejecución del presupuesto.

3.- Para tener derecho a las asistencias señaladas en los apartados anteriores, la concurrencia a la misma deberá ser efectiva, entendiéndose por tal la presencia en el local de la sesión o reunión durante, al menos, la mitad del tiempo que duren o durante el estudio, debate y votación, si procediera, del cincuenta por ciento de los asuntos que figuren en el orden del día.

4.- Todos/as los/as Diputados/as podrán percibir indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de entes con personalidad jurídica independiente o de tribunales de pruebas de selección de personal.”

El artículo 22, modificado en sesión de fecha 31 de julio de 2007, trata de las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su actividad corporativa, y quedó redactado como sigue:

”2. La cuantía de las indemnizaciones para atender los gastos de manutención y alojamiento se fijará en la cuantía que acuerde el Pleno de la Corporación Provincial en las bases de ejecución del Presupuesto”.

En relación a los artículos expuestos han sido adoptados los siguientes acuerdos, en atención a los cuales se articulan las indemnizaciones correspondientes a los diputados provinciales:

1º) Dietas de manutención y alojamiento.

El Pleno adoptó acuerdo, en sesión de fecha 30 de junio de 2010, fijando las siguientes cuantías:

Dieta completa con alojamiento:	119 €.
Dieta completa (comida y cena):	72 €.
Media dieta (comida):	54 €.

2º) Asistencias.

El Pleno de la Corporación Provincial fijó la cuantía, en fecha de 19 de julio de 2011, por el que se acuerda que los Diputados Provinciales que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva tendrán derecho a la percepción por asistencia efectiva a sesiones, en razón de la naturaleza de los órganos colegiados siguientes:

a) Pleno: 368 euros/sesión.

b) Reuniones de Comisiones Informativas: 184 euros/sesión.

3º) Gastos de viaje y kilometraje.

Las indemnizaciones por gastos de viaje se articulan según normativa aplicable al efecto.

La ORDEN EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, (B.O.E. núm. 289 de 3 de diciembre de 2005) actualiza el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas. (art. 1)

El Pleno de la Corporación Provincial, asimismo, en sesión de fecha 27 de marzo de 2009, aprobó los requisitos para justificar los gastos de kilometraje de los diputados que no dispongan de vehículo oficial, estableciendo que los/as Diputados/as Provinciales que no dispongan de vehículo oficial, percibirán gastos de kilometraje en los desplazamientos que realicen desde el municipio en el que tienen fijada su residencia oficial a la Diputación Provincial de Almería para el desarrollo de su actividad corporativa.

No obstante, esta Corporación en la situación actual de crisis económica, considera que las indemnizaciones expuestas deben ser reducidas limitándose a lo establecido en la parte dispositiva de esta propuesta.”

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012.

Obra en el expediente el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Promovido el debate por la Presidencia, en la forma prevista en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, interviene el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Sr. Yakubiuk de Pablo, manifestando que apoyará la propuesta salvo lo indicado en el punto segundo del acuerdo. Los Diputados sin dedicación exclusiva o parcial, deberían percibir la indemnización por asistencia a esos órganos.

En el caso de Izquierda Unida, al ser el único representante y tener dedicación exclusiva, entiendo que en el sueldo está incluida la asistencia a esos órganos pero, en el caso de otros grupos que no tienen dedicación exclusiva, sí debería abonarse.

- Seguidamente, la portavoz del Grupo Socialista, Sra. Pérez Felices, señala que piensa en el mismo sentido que Izquierda Unida porque entiende que debe atenderse la casuística del artículo 13.5 del ROF.

- El portavoz del Grupo Popular, Sr. García Molina, expresa que es una propuesta para ordenar y reordenar el sentido de las dietas y kilometrajes de la Corporación.

En los tiempos que se corren, los políticos tenemos que dar ejemplo. Está definido en la propuesta y, por lo tanto, no entiendo la argumentación que esgrime el Partido Socialista e Izquierda Unida.

Considerando el informe emitido y lo dispuesto en los preceptos indicados en la parte expositiva de la propuesta antes transcrita.

Sometido el asunto a votación ordinaria, conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, por diecinueve votos a favor (dieciocho del Grupo Popular y uno de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria por Andalucía) y ocho abstenciones (del Grupo Socialista),

ACUERDA:

1º) Los Diputados Provinciales en desarrollo de su actividad corporativa podrán percibir exclusivamente las siguientes indemnizaciones:

a) Diputados que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva:

- Excepcionalmente, percibirán indemnizaciones en concepto de alojamiento, manutención y desplazamientos por los gastos ocasionados en el ejercicio de su actividad corporativa, exclusivamente en aquellos casos en que sean autorizados por la Presidencia. El importe de estas indemnizaciones será el acordado por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2010.

b) Diputados que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva:

- Tendrán derecho a las percepciones por asistencia efectiva a las sesiones del Pleno o de las Comisiones Informativas de las que formen parte en los términos acordados por el Pleno en sesión de fecha de 19 de julio de 2011.

- Gastos de kilometraje cuando sean convocados a un Pleno o Comisión Informativa,

quedando fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido en automóvil desde su residencia oficial a la Diputación Provincial de Almería.

- Excepcionalmente, percibirán indemnizaciones en concepto de alojamiento, manutención y desplazamientos por los gastos ocasionados en el ejercicio de su actividad corporativa, exclusivamente en aquellos casos en que sean autorizados por la Presidencia. El importe de estas indemnizaciones será el acordado por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2010.

2º) Ningún Diputado Provincial, con independencia del régimen de dedicación, tendrá derecho a las indemnizaciones por asistencia a reuniones en representación de la Diputación en órganos de gobierno de patronatos, sociedades y demás organismos dependientes de la Diputación Provincial con personalidad propia e independiente.